

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Meses	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS )	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS..... )	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRAMURO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## Importantes.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras de la isla de Cuba los dos ramales que, arrancando el primero de la carretera de la Habana á San Cristóbal, en el pueblo de Artemisa, termine en Cayajabo, y el segundo que, partiendo de la carretera de Guanajay á Cabañas, termine en Quiebra Hacha.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, perteneciente á la provincia de Pinar del Río, una que, partiendo de la estación de Consolación del Sur, termine en el pueblo del mismo nombre.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Puerto Rico, una que, partiendo de la ciudad de Caguas, llegue al pueblo de San Lorenzo (conocido también con el nombre de Hato Grande), y enlace en este punto con la que desde allí se dirige á las Piedras y Humacao.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos, por promoción de D. Francisco Berrueta y Corona, al Presbítero Licenciado D. José Vidal y Piñar, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Menorca, que reúne las condiciones exigidas por el art. 7.º, en relación con el 18 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

Méritos y servicios de D. José Vidal y Piñar.

En el Seminario conciliar de la diócesis de Mallorca cursó y probó cuatro años de Latinidad, tres de Filosofía y seis de Teología.

En 1886 ascendió al Presbiterado, á título de patrimonio. En Marzo de 1888 fué nombrado Capellán de Honor honorario de S. M.

En 21 de Mayo de 1889 verificó en la Universidad Central los ejercicios de Licenciado en Derecho, que le fueron aprobados.

En 19 de Enero de 1891 se posesionó de una Canonjía en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, para la que había sido nombrado por Real decreto de 15 de Diciembre de 1890, cargo que permutó con otro de igual categoría de la Catedral de Menorca, y del que se posesionó en 19 de Noviembre del mismo año 1891, cuya Prebenda desempeña en la actualidad.

En Diciembre de 1891 fué nombrado Vicesecretario capitular del Obispado de Menorca, que asimismo ejerce actualmente.

Accediendo á los deseos de D. Eusebio Martín y Ruiz, Fiscal de la Audiencia provincial de Huelva;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cuenca, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. José Alvarez Cid.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de las baldosas, baldosines, azulejos, alabastro y pizarra que sean necesarios para las obras de la Comandancia de Ingenieros de Madrid durante tres años, y á los mismos precios y condiciones que rigieron para las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los materiales que sean necesarios para las obras de la Comandancia de Ingenieros de Granada durante tres años y á los mismos precios y condiciones que rigieron para las dos subastas verificadas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los aceites mineral y vegetal, cerveza, gallinas, manteca, patatas, tocino y vinos común y generoso que se necesiten durante un año para el consumo del Hospital militar de Ceuta, con arreglo á las condiciones y dentro de los precios límites que rigieron en la segunda de las convocatorias de proposiciones particulares, y en la que, como en su anterior y en las dos subastas

consecutivas celebradas, resultaron pendientes de remate los referidos artículos por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el gasto de 2.500 pesetas á que ha ascendido el transporte de 1.500.000 cartuchos para fusil Maüsser desde Cádiz á Barcelona con destino á Filipinas, según contrato directo celebrado en 9 de Abril último con aquel objeto.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las diversas reglas que se observan en las traslaciones y concursos de cátedras numerarias vacantes en Universidades é Institutos de segunda enseñanza, se encuentran diseminadas en disposiciones varias de diferentes épocas, en parte modificadas y en parte vigentes, y cuya aplicación, por reputar unos en vigor prescripciones que otros consideran derogadas, es causa constante de dificultades sin cuento.

Es, pues, de urgente necesidad el sintetizar en reglas claras y sencillas el criterio legal preferible para provisión de cátedras, por medio de la traslación y del concurso, derogando al propio tiempo todas las disposiciones que por el ejercicio del poder reglamentario se han dictado en esta materia con posterioridad á la ley de 9 de Septiembre de 1857. Más al realizar este trabajo, no cree el Ministro de Fomento que debe limitarse á recopilar en estas reglas las prescripciones vigentes, sino que entiende debe aprovechar la ocasión que se le ofrece para introducir otras nuevas en beneficio evidente de la enseñanza, todo bajo la base del respeto á los principios y disposiciones de la referida ley de 9 de Septiembre de 1857, cuya eficacia en todos los ramos de la Instrucción pública ha de mantenerse en cuanto no haya sido objeto de especial derogación por otra ley posterior.

Atender en primer lugar á lo que de suyo exige la razón objetiva y real á todas luces preferente de la identidad de la enseñanza, y sólo en segundo término á la razón personal y subjetiva del mayor mérito del concursante, es un principio de justicia que se desarrolla en este decreto.

De aquí la supresión de preferencias de establecimiento y de diferencias de sueldo que no encuentran justificación bastante, y el restituir al turno de traslación su verdadero carácter, distinguiéndole fundamentalmente del concurso. Se hace en éste la distinción, por la opinión reclamada, de establecer un turno exclusivamente para la antigüedad y otro únicamente para el mérito, consultando de esta manera toda clase de respetables intereses.

Se introduce también en este decreto una novedad, inspirada tan sólo en beneficio de la enseñanza y de sus más amplios progresos.

Es esta el derecho que se concede á todo Catedrático numerario de Universidad ó de Instituto á cambiar de cátedra ó enseñanza, en caso de vacante, sin consumir ni alterar turno y dentro del mismo establecimiento oficial donde presta sus servicios, limitándole como es consiguiente al círculo de la Facultad ó Sección respectiva.

Con ello se tiende á facilitar las exigencias de la vocación científica, prestando á los Profesores medio expedito de realizar deseados cambios de estudios, sin que tal novedad pueda vulnerar derecho alguno. No se altera ni modifica por esto el turno de oposición, traslación y concurso á que la vacante corresponda, pues se sustituye inmediatamente por la que deje el Profesor que utilice ese medio; ni se permite hacer uso de él más de una vez con ocasión de cada una de las vacantes originarias. Y para evitar ciertos abusos, el Ministro que suscribe ha creído también conveniente dificultar las jubilaciones á los que dentro de los dos años siguientes al cambio de cátedra las soliciten.

En cuanto á la propuesta unipersonal, sustituida á la formulada en lista, no hay razón alguna para desecharla con aplicación á las traslaciones y concursos, toda vez que siendo hoy el principio que regula las propuestas que hacen los Tribunales de oposiciones, no hay motivo suficiente para que se niegue el uso de este sistema á un alto Cuerpo, como es el Real Consejo de Instrucción pública, cuyos relevantes servicios y notoria justificación no pueden ser estimados como inferiores en materia de concursos á las que ofrece un Tribunal de censura en orden á las oposiciones.

Debe, sin embargo, hacerse una excepción en esa materia para el caso en que haya varios aspirantes á la vacante por turno de traslación ó de concurso de mérito y que ofrezcan identidad absoluta de condiciones de las específicamente reglamentadas en este decreto, para atribuirles igual preferencia en la propuesta bajo aquella consideración, aunque por otros motivos que estos específicos deban, á juicio del Consejo, guarda entre sí un determinado orden de preferencia. Para estos casos, y á fin de huir de todo arbitrio peligroso, parece procedente la excepción de que la propuesta sea en lista formada tan sólo por los que reúnan idénticas específicas condiciones reglamentarias de preferencia de las señaladas expresamente en los artículos 7.<sup>o</sup> y 10 de este decreto.

Fundándose en estos razonamientos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Julio de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
**Alejandro Grolizard.**

### REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y en conformidad á lo consultado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Las cátedras vacantes en las Universidades y en los Institutos de segunda enseñanza, serán provistas por oposición, traslación y concurso, previo el ejercicio del derecho que se establece en el artículo siguiente.

De cada tres cátedras vacantes en una misma Universidad, Facultad y Sección, y en cada Instituto de segunda enseñanza en sus respectivas Secciones, una corresponderá al turno de oposición y dos al de traslación y concurso, á tenor de lo prescrito en las disposiciones vigentes.

Art. 2.<sup>o</sup> Se concede á los Catedráticos numerarios el derecho especial á solicitar cambiar de cátedra ó enseñanza, caso de vacante, sin consumir turno y dentro del mismo establecimiento oficial donde prestan sus servicios.

El ejercicio de este derecho se acomodará á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Corresponderá el citado derecho á los Catedráticos numerarios de la Universidad ó Instituto en que se produzca la vacante, dentro de la Facultad ó Sección respectiva.

2.<sup>a</sup> Este derecho se ejercitará una sola vez en cada vacante primitiva, sin alterar el turno correspondiente, cualquiera que sea éste, ya de oposición, ya de traslación, ya de concurso.

3.<sup>a</sup> El plazo improrrogable para el ejercicio de este derecho será de quince días, á contar desde el siguiente al en que la vacante se produzca, y sin necesidad de previo anuncio.

4.<sup>a</sup> La solicitud será dirigida al Rector de la Universidad respectiva, quien remitirá el expediente con su informe por conducto de la Dirección de Instrucción pública al Ministro de Fomento, para que éste, previa propuesta unipersonal del Consejo de Instrucción pública, decrete la provisión.

5.<sup>a</sup> La única razón de preferencia entre los varios aspirantes al referido cambio de enseñanza, será la mayor analogía de éstas y la estimación de las más adecuadas condiciones para el desempeño de la cátedra solicitada, á juicio del Consejo de Instrucción pública.

6.<sup>a</sup> Si no se presentare aspirante alguno transcurrido dicho plazo de quince días, el Rector de la Universidad comunicará inmediatamente la vacante al Ministro de Fomento por el referido conducto del Director general de Instrucción pública, el cual procederá á anunciarla para su provisión en el turno correspondiente.

El Catedrático que en virtud de este derecho pase á otra enseñanza, no podrá durante dos años solicitar su jubilación, salvo el caso de imposibilidad física, acaecida con posterioridad al cambio de cátedra.

Art. 4.<sup>o</sup> La traslación sólo tendrá efecto para los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra igual á la vacante.

Art. 5.<sup>o</sup> Al concurso sólo tendrán derecho los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas, pudiendo pasar por este medio de uno á otro grado de la enseñanza.

Este carácter de analogía en la asignatura, se entenderá como condición de capacidad, y se regirá por el correspondiente cuadro de las mismas, acordado por el Real Consejo de Instrucción pública.

También tendrán derecho á presentarse al concurso los Profesores supernumerarios que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Art. 6.<sup>o</sup> Quedan, tanto para las traslaciones como para los concursos, suprimidas las categorías de sueldos y establecimientos, conservándose sólo las de mérito y antigüedad de los aspirantes.

Art. 7.<sup>o</sup> Únicamente desierto el turno de traslación procederá abrir el de concurso.

Art. 8.<sup>o</sup> El orden de preferencia para las traslaciones será el siguiente:

1.<sup>o</sup> Catedráticos que estén desempeñando por oposición directa cátedra igual á la vacante.

2.<sup>o</sup> Catedráticos que la hayan desempeñado también por oposición directa.

3.<sup>o</sup> Catedráticos de no directa oposición que estén desempeñando la misma asignatura, y

4.<sup>o</sup> Los de igual clase que la hayan desempeñado anteriormente.

En igualdad de circunstancias, el Consejo de Instrucción pública otorgará la preferencia á los que justifiquen mayores merecimientos en cada uno de los expresados grupos.

Art. 9.<sup>o</sup> El concurso se subdividirá en dos turnos sucesivos en las vacantes de cada enseñanza y establecimiento; el primero de antigüedad y el segundo de mérito.

Art. 10. En turno de concurso de antigüedad, ésta será apreciada por la de Catedrático numerario en la enseñanza oficial, según resulte de los escalafones de cualquier grado de la misma en que haya figurado.

Entre los Profesores supernumerarios se apreciará la antigüedad, atendiendo á la fecha del primer nombramiento que hayan obtenido de Profesores auxiliares ó supernumerarios, con ó sin asignación de gratificación ó sueldo.

Art. 11. En el turno de concurso de mérito se establecerá el siguiente orden de preferencia:

1.<sup>o</sup> Ser autor de obra ú obras fundamentales de investigación ó de sistematización científicas ó de progreso pedagógico que sean de mérito relevante, á juicio del Consejo de Instrucción pública, ó ser autor de trabajos, descubrimientos ó aparatos científicos en las mismas condiciones.

2.<sup>o</sup> Ser Catedrático de oposición directa á la asignatura que constituya la vacante, ó ser ó haber sido titular de la misma.

3.<sup>o</sup> En último caso será apreciada la mayor antigüedad en el Profesorado numerario, pero conjuntamente con los demás méritos y servicios que cada aspirante alegue y justifique.

Art. 12. El Consejo de Instrucción pública, en vista de las instancias presentadas en las traslaciones y concursos, y ateniéndose á las reglas anteriores, elevará al Ministerio la propuesta unipersonal correspondiente. En el caso de que hubiese varios aspirantes en el turno de traslación ó en el de concurso de mérito que reúnen idénticas condiciones de las específicamente mencionadas en este decreto como motivo de preferencia, la propuesta se formulará en lista comprensiva únicamente de dichos aspirantes y por el orden que el Consejo estime procedente, atendidos los demás motivos alegados y justificados por cada uno de ellos.

Una vez resuelto por el Ministro el nombramiento del agraciado, se publicará en la GACETA, acompañado de su hoja de méritos y servicios.

Art. 13. Para la aprobación de permutas será circunstancia indispensable que los que las soliciten sean Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura y que se justifique debidamente, á juicio del Consejo de Instrucción pública, la causa que las motive.

Art. 14. Serán anuladas aquellas permutas que vayan seguidas en el término de los dos años sucesivos de la jubilación de uno de los permutantes.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones referentes á traslaciones y concursos de cátedras numerarias en Universidades é Institutos dictadas con posterioridad á la ley de 9 de Septiembre de 1857.

### ARTICULOS ADICIONALES

I. Las obras calificadas hasta ahora como de mérito especial para los ascensos en la carrera de los Profesores

res, con sujeción á las disposiciones anteriores, seguirán gozando de la misma consideración.

II. El Consejo de Instrucción pública procederá con toda urgencia á determinar el cuadro de asignaturas análogas para los efectos de este decreto, publicándose como adición y complemento del mismo.

III. Las disposiciones de este decreto no se aplicarán á los concursos cuya convocatoria se haya insertado ya en la GACETA DE MADRID.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Deseando S. M. dar una prueba de su Real agrado y aprecio á la dotación de la corbeta *Nautilus*, Escuela de Guardias marinas, por los brillantes servicios prestados en el reciente viaje efectuado; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se proceda á la acañación de una medalla alusiva de bronce, arreglada á modelo, que se usará pendiente de una cinta de color azul marino, y que servirá como honroso recuerdo de esta expedición.

De Real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián, á bordo de la *Nautilus*, 20 de Julio de 1894.

PASQUIN

Sr. Presidente del Centro consultivo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la enfermedad de D. Primitivo Ma-

teo Sagasta, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la referida Dirección el Oficial de esta Secretaría, Jefe de Negociado de Minas, D. Félix Pérez Ruiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1894.

GROIZARD

Sr. Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien confirmar los nombramientos de Vocales del Consejo de Patronato de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, hechos á favor de D. Galo Ponte y D. Juan Jimeno Rodrigo por el Alcalde y Presidente de la Diputación de dicha capital, respectivamente, de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 11 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 del actual, en su art. 3.º, creando una Escuela de Artes y Oficios en Zaragoza; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Presidente del Consejo de Patronato á que el mismo art. 3.º se refiere, al señor D. Antonio Hernández Fajarnes, Rector de aquél distrito Universitario, y Vocales del mismo, á los señores D. Juan Jordán de Urríes y Ruiz de Arana, Marqués de Ayerbe, Senador del Reino; D. Francisco Moncasi, Senador del Reino, y D. Basilio Paraiso, Presidente de la Cámara de Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

Se previene á los exportadores españoles que, según comunica á este Ministerio el Sr. Encargado de Negocios de Francia, por decreto de fecha 16 de este mes del Ministro de Agricultura de la República, se permite de nuevo la importación de ganado lanar y cabrio por las Aduanas francesas de Fos, Saint-Mamet (Hante Garonne), Lascouse y Couflent (Ariège), que había sido prohibida en época anterior. Palacio 26 de Julio de 1894.—El Subsecretario, Joaquín Valera.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso, el día 4 de dicho mes.

Madrid 26 de Julio de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 252 277, expedido por este establecimiento en 1.º de Junio de 1888 á favor de Doña Ramona García de Dios y González, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Julio de 1894.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—181

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Vacante en el Cuerpo de Correos una plaza de Aspirante de primera clase, cuya provisión corresponde al turno de ascenso por mérito, se anuncia á los efectos expresados en el artículo 39 del reglamento de 25 de Agosto de 1893.

Madrid 26 de Julio de 1894.—El Director general, J. Montilla.

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Julio de 1894.

N.º de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	N.º de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón			Viruela	Depósito judicial	Judicial	26	Hembra	18 d.	P.	Sífilis	Inclusa	
2	Idem	10	Soltero	Difteria	San Vicente, 12		27	Idem	17	Viuda	Cáncer estérico	Encarnación, 9	
3	Idem	56	Casado	Tuberculosis	Encarnación, 16		28	Idem	Idem	Idem	Idem	Cadaceros, 8	
4	Idem	52	Idem	Idem	Don Martín, 21		29	Idem	Idem	Idem	Idem	Inclusa	
5	Idem	4 m.	P.	Tabes mesentérica	Bravo Murillo, 56		30	Idem	52	Casada	Hipertro. cardíaca	Hospital Provincial	
6	Idem	2	P.	Meningitis tuberculosa	Atocha, 98		31	Idem	2	P.	Bronquitis	Hileras, 40	
7	Idem	5 m.	P.	Idem	Santa Isabel, 50		32	Idem	65	Viuda	Idem	Amor de Dios, 5	
8	Idem	Feto			San Vicente, 13		33	Idem	14	Soltera	Pneumonía	Piazza del Angel, 13	
9	Idem	Idem			Montesquiza, 23		34	Idem	8 m.	P.	Catarro pulmonar	Eguilaz, 6	
10	Idem	Idem			Huertas, 28		35	Idem	39	Casada	Gastroenteritis	Paloma, 7	
11	Idem	44	Casado	Estrechez mitral	Palma, 37		36	Idem	76	Viuda	Idem	Escalinata, 12	
12	Idem	47	Idem	Pleuronemia	Salitre, 26		37	Idem	63	Idem	Enterocolitis	San Hermenegildo, 22	
13	Idem	4 m.	P.	Empacho gástrico	Pontones, 79		38	Idem	1	P.	Idem	Tarragona, 9 y 11	
14	Idem	7 m.	P.	Enteritis aguda	Pacífico, 12		39	Idem	86	Viuda	Idem	Cava Baja, 28	
15	Idem	9 m.	P.	Enterocolitis	Jorge Juan, 70		40	Idem	9 d.	P.	Idem	Inclusa	
16	Idem	10 m.	P.	Idem	Concepción Jerónima, 2		41	Idem	68	Casada	Idem	Hospital Provincial	
17	Idem	60	Casado	Ortitis supurada	Hospital Provincial		42	Idem	6 n.	P.	Idem		
18	Idem	45	Idem	Hemorragia cerebral	Humilladero, 20		43	Idem	62	Casada	Congestión cerebral	Carretera de Andalucía, 4	
19	Idem	2	P.	Fenóms. cerebrales	San Bernardo, 66		44	Idem	60	Idem	Idem	Mayor, 40	
20	Idem	11 m.	P.	Congestión cerebrospinal	Santa Engracia, 41		45	Idem	40	Soltera	Idem	Cava Baja, 53	
21	Idem	66	Viudo	Hemorragia meningea	Atocha, 117		46	Idem	57	Casada	Hemorragia cerebral	Hospital Provincial	
22	Idem	1	P.	Meningitis	Doña Blanca de Navarra, 5		47	Idem	25	Soltera	Meningitis	Palafox, 12	
23	Idem	2 m.	P.	Idem	Miguel Servet, 5		48	Idem	11 m.	P.	Idem	Fernando el Católico, 3	
24	Idem	65	Casado	Parálisis progresiva	Ancora, 23		49	Idem	1	P.	Eclampsia	Frujillos, 7	
25	Idem	1	P.	Insuficiencia de la lactancia	General Porlier, 23		50	Idem	36	Casada	Reumatismo	Hospital Provincial	
							51	Idem	2 m.	P.	Atrepsia	Inclusa	
							52	Idem	1	P.	Raquitismo	Don Juan de Austria, 18	
							53	Idem	4 m.	P.	Deficiencia orgánica	Apodaca, 3	
							54	Idem				Hospital Provincial	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas	7	2	9
En el claustro materno	3	2	5
De la detención			
Circulatorio	1	1	2
Respiratorio	1	4	5
Gástrico	4	8	12
Génito urinario	1		1
Locomotor			
Cerebro-spinal	7	7	14
Demás enfermedades	1	5	6
Muerte violenta			
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>25</b>	<b>29</b>	<b>54</b>



MINISTERIO DE ULTRAMAR

Estado demostrativo por secciones, capítulos y artículos de los ingresos realizados en la isla de Cuba por cuenta del presupuesto de 1893-94 desde 1.º de Julio de 1893 hasta 31 de Mayo del corriente año.

Table with columns for 'Artículos...', 'Capítulos...', 'Realizado de Julio á Abril de 1893-94', 'Realizado en el mes de Mayo de 1893-94', 'TOTAL de lo realizado', and 'Pesos'. It is divided into sections: SECCION PRIMERA (Contribuciones e impuestos), SECCION SEGUNDA (Aduanas), SECCION TERCERA (Rentas estancadas), SECCION CUARTA (Loterías), and SECCION QUINTA (Bienes del Estado). It includes sub-sections like 'CAPITULO UNICO' and 'CAPITULO PRIMERO'.

Estado demostrativo por secciones, capítulos y artículos de los pagos verificados en la isla de Cuba por cuenta del presupuesto de 1893-94 desde 1.º de Julio hasta 31 de Mayo del corriente año.

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		Satisfecho de Julio á Abril de 1893-94.	Satisfecho en el mes de Mayo de 1893-94.	TOTAL satisfecho.
Capítulos...	Artículos...	Pesos.	Pesos.	Pesos.
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>				
<b>Obligaciones generales.</b>				
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.— <i>Personal.</i>			
	1.º Sueldo del Ministro.....	1.800	>	1.800
	2.º Secretaría.....	39.742'46	>	39.742'46
	3.º Negociados especiales del Registro civil y de la propiedad y del Notariado.....	2.119'96	>	2.119'96
	4.º Junta superior de la Deuda.....	1.657'47	>	1.657'47
	5.º Archivo de Indias.....	2.116'84	>	2.116'84
	6.º Museo biblioteca de Ultramar.....	1.128'75	>	1.128'75
2.º	CAPÍTULO 2.º.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.— <i>Material.</i>			
	1.º Gastos diversos.....	10.266'64	>	10.266'64
	2.º Obras y reparaciones.....	500	>	500
	3.º Ordenación de pagos y Caja del Ministerio.....	333'28	>	333'28
	4.º Archivo de Indias.....	166'64	>	166'64
	5.º Museo biblioteca de Ultramar.....	666'64	>	666'64
	6.º Negociado central de Estadística y Fiscalización.....	1.041'65	>	1.041'65
	7.º Junta superior de la Deuda.....	300	>	300
3.º	CAPÍTULO 3.º.—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.— <i>Personal.</i>			
	Unico. Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	29.130	>	29.130
4.º	CAPÍTULO 4.º.—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.— <i>Material.</i>			
	Unico. Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	2.233'30	>	2.233'30
5.º	CAPÍTULO 5.º.—ACUNACIÓN DE MONEDA			
	Unico. Para esta atención.....	22.543'03	2.160'29	24.703'32
6.º	CAPÍTULO 6.º.—GASTOS EVENTUALES			
	Unico. Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados.....			
	1.º De Montepío civil.....	124.363'59	7.950'98	132.314'57
	2.º De id. militar.....	166.794'35	12.209'62	179.003'97
	3.º De gracia.....	2.148'91	147	2.295'91
7.º	CAPÍTULO 7.º.—PENSIONES			
	1.º De Guerra.....	704.221'82	9.121'44	713.343'26
	2.º De Marina.....	40.961'44	>	40.961'44
8.º	CAPÍTULO 8.º.—RETRADOS			
	1.º De Guerra.....	15.390'44	>	15.390'44
	2.º De Hacienda.....	1.872'61	>	1.872'61
	3.º De Marina.....	27.656'85	406'53	28.063'38
	4.º De Gobernación.....	7.661'23	84	7.745'23
	6.º De Fomento.....	4.065	72	4.137
9.º	CAPÍTULO 9.º.—JUBILADOS DE TODOS LOS RAMOS			
	1.º De Guerra y Justicia.....			
	2.º De Hacienda.....			
	3.º De Marina.....			
	4.º De Gobernación.....			
	6.º De Fomento.....			
10	CAPÍTULO 10.—CEBANTES DE TODOS LOS RAMOS			
	1.º De Gracia y Justicia.....	4.140	>	4.140

  

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		Satisfecho de Julio á Abril de 1893-94.	Satisfecho en el mes de Mayo de 1893-94.	TOTAL satisfecho.
Capítulos...	Artículos...	Pesos.	Pesos.	Pesos.
11	CAPÍTULO 11.—BONIFICACIONES			
	2.º De Hacienda.....	16.163'01	149'40	16.312'41
	3.º De Guerra.....	>	>	>
	4.º De Gobernación.....	4.605'14	>	4.605'14
	5.º De Fomento.....	2.415	>	2.415
12	CAPÍTULO 12.—EMIGRADOS DE AMÉRICA			
	Unico. Para las que se acuerden á las Clases pasivas.....	64.102'87	>	64.102'87
13	CAPÍTULO 13.—DEUDA PÚBLICA			
	Unico. Para esta atención.....	9.035.022'92	871.972'88	9.906.995'80
14	CAPÍTULO 14.—ASIGNACIÓN AL HOSPITAL CIVIL DE SANTIAGO DE CUBA			
	Unico. Para esta atención.....	6.000	>	6.000
	TOTAL de la Sección primera.....	10.343.331'84	904.273'64	11.247.605'48
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>				
<b>Gracia y Justicia.</b>				
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—TRIBUNALES.— <i>Personal.</i>			
	1.º Audiencias territoriales.....	123.731'23	370'98	124.102'21
	2.º Idem de lo criminal.....	39.124'48	4.330'05	43.454'53
	3.º Juicios por jurados.....	>	>	>
2.º	CAPÍTULO 2.º.—TRIBUNALES.— <i>Material.</i>			
	1.º Audiencias territoriales.....	4.583'04	416'64	4.999'68
	2.º Idem de lo criminal.....	1.833'69	83'33	1.917'02
	3.º Gastos de visitas.....	104'15	>	104'15
	4.º Indemnizaciones y subvenciones.....	7.212'92	1.226'98	8.439'90
	5.º Ejecución de sentencias.....	4.064'19	45	4.109'19
3.º	CAPÍTULO 3.º.—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.— <i>Personal.</i>			
	1.º Juzgados de primera instancia é instrucción.....	65.651'63	3.331'91	68.983'54
	2.º Idem eclesiásticos.....	6.886	529'90	7.415'90
4.º	CAPÍTULO 4.º.—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.— <i>Material.</i>			
	1.º Juzgados de primera instancia é instrucción.....	5.306'94	641'98	5.948'92
	2.º Idem eclesiásticos.....	134'95	8'33	143'28
5.º	CAPÍTULO 5.º.—CULTO Y CLERO.— <i>Personal.</i>			
	1.º Clero catedral.....	60.932'60	>	60.932'60
	2.º Idem parroquial.....	71.814'06	3.701'89	75.515'95
6.º	CAPÍTULO 6.º.—CULTO Y CLERO.— <i>Material.</i>			
	1.º Clero catedral.....	6.249'90	416'66	6.666'56
	2.º Idem parroquial.....	38.407'44	3.024'61	41.432'05
	3.º Conservación y renovación de ornamentos.....	1.750	250	2.000

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		Satisfecho de Julio & Abril de 1893-94.	Satisfecho en el mes de Mayo de 1893-94.	TOTAL satisfecho.
Capítulos...	Artículos...	Pesos.	Pesos.	Pesos.
7.º	Único.	9.804'53	1.246'73	11.051'26
CAPÍTULO 7.º—ATENCIÓNES GENERALES				
Alquileres de edificios.....				
8.º	Único.	1.122	>	1.122
CAPÍTULO 8.º—GASTOS EVENTUALES				
Viajes de eclesiásticos.....				
Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América.....				
9.º	Único.	5.489'24	241'66	5.724'90
CAPÍTULO 9.º—SEMINARIOS				
Para esta atención.....				
10	Único.	9.377'65	1.339'57	10.717'22
CAPÍTULO 10.º—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES				
Para esta atención.....				
CAPÍTULO 11.º—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES				
Para esta atención.....				
11	Único.	9.377'65	1.339'57	10.717'22
CAPÍTULO 12.º—OFICIOS ENAJENADOS				
Para esta atención.....				
12	Único.	3.483'31	50	3.533'31
CAPÍTULO 13.º—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS Y CASAS RECTORALES				
Para esta atención.....				
13	Único.	3.928	3.383'30	7.261'30
CAPÍTULO 14.º—PREBENDIOS.—Personal.				
Para esta atención.....				
14	Único.	76.565'99	>	76.565'99
CAPÍTULO 15.º—PRESIDIOS.—Material.				
Departamental de la Habana.....				
Pasajes y hospitalidades.....				
TOTAL de la Sección segunda.....				
<b>SECCIÓN TERCERA</b>				
Guerra.				
1.º	Único.	24.625'07	>	24.625'07
CAPÍTULO PRIMERO.—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR				
Personal.				
Gobiernos militares.....				
Subinspecciones de las armas.....				
Cuadro de Estado Mayor del Ejército y auxiliar de las oficinas militares.....				
Idem jurídico militar.....				
Comandancia general, Subinspección y establecimientos de Artillería.....				
Idem de Ingenieros.....				
Cuadro administrativo del Ejército.....				
Idem de Sanidad militar.....				
2.º	Único.	7.728'76	1.137'44	8.916'20
CAPÍTULO 2.º—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.—Material.				
Gobiernos y Comandancias militares.....				
Subinspecciones de las armas.....				
Capitanía general.....				
TOTAL de la Sección tercera.....				
4.136.317'88				
92.430'51				
4.228.748'39				

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		Satisfecho de Julio & Abril de 1893-94.	Satisfecho en el mes de Mayo de 1893-94.	TOTAL satisfecho.
Capítulos...	Artículos...	Pesos.	Pesos.	Pesos.
3.º	Único.	291'62	41'66	333'28
CAPÍTULO 3.º—OFICIALES GENERALES DE CUARTEL Y RESERVA				
Para esta atención.....				
4.º	Único.	3.084'62	449'66	3.534'28
CAPÍTULO 4.º—CUERPOS PERMANENTES DEL EJÉRCITO				
Personal.				
Infantería.....				
Caballería.....				
Artillería.....				
Ingenieros.....				
Brigada sanitaria.....				
Cuadro de Inválidos.....				
Inspección de la Caja y recluta para los distritos de Ultramar.				
5.º	Único.	1.712.871'71	33.384'93	1.746.206'64
CAPÍTULO 5.º—CUERPOS DE VOLUNTARIOS				
Para esta atención.....				
6.º	Único.	128.903'51	>	128.903'51
CAPÍTULO 6.º—COMISIONES ACTIVAS Y REEMPLAZOS				
Personal.				
Comisiones activas del servicio.....				
Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....				
Idem en expectación de embarco.....				
Comisiones liquidadoras de Aranjuez y de Cuerpos disueltos.				
7.º	Único.	98.219'02	3.900'11	102.119'13
CAPÍTULO 7.º—HOSPITALES MILITARES.—Personal.				
Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad.....				
Parque sanitario.....				
Arsenal de instrumentos.....				
Personal auxiliar de medicina.....				
8.º	Único.	6.771'01	>	6.771'01
CAPÍTULO 8.º—MATERIALES DIVERSOS				
Utensilios alumbrado.....				
Hospitales militares.....				
Transportes militares marítimos y terrestres.....				
Material de Artillería.....				
Idem de Ingenieros.....				
Alquileres y limpieza de edificios.....				
Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos.....				
9.º	Único.	46.780'53	2.149'14	48.929'67
CAPÍTULO 9.º—GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS				
Para esta atención.....				
10	Único.	5.398'20	>	5.398'20
CAPÍTULO 10.º—CRUCES PENSIONADAS				
Para esta atención.....				
11	Único.	6.000	>	6.000
CAPÍTULO 11.º—CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS				
Para esta atención.....				
12	Único.	5.000	>	5.000
CAPÍTULO 12.º—SUMINISTROS Y TRANSPORTES EN LA PENÍNSULA				
Para esta atención.....				
TOTAL de la Sección tercera.....				
4.228.748'39				

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		Presos.	Presos.	Presos.
2.º	CAPÍTULO 2.º—APOSTADERO Y BUQUES.— <i>Material.</i>			
1.º	Capital y provincias.....	43.544 87	2.747 45	46.292 32
2.º	Hospitalidades y medicinas.....	50.337 90	702 69	51.040 59
3.º	Obras, reparaciones y reemplazos.....	90.884 01	65 30	90.949 31
	TOTAL de la Sección quinta.....	703.346 60	52.694 67	756.041 27
<b>SECCIÓN SEXTA</b>				
<i>Gobernación.</i>				
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—GOBIERNO GENERAL.— <i>Personal.</i>			
Unico.	Para esta atención.....	53.466 05	165	53.635 05
2.º	CAPÍTULO 2.º—GOBIERNO GENERAL.— <i>Material.</i>			
Unico.	Para esta atención.....	2.916 62	416 66	3.333 28
3.º	CAPÍTULO 3.º—GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS <i>Personal.</i>			
Unico.	Para esta atención.....	49.822 30	1.728 75	51.551 05
4.º	CAPÍTULO 4.º—GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS <i>Material.</i>			
Unico.	Para esta atención.....	2.041 61	183 33	2.224 94
5.º	CAPÍTULO 5.º—GUARDIA CIVIL			
Unico.	Para esta atención.....	1.251.174 85		1.251.174 85
6.º	CAPÍTULO 6.º—ORDEN PÚBLICO.— <i>Personal.</i>			
Unico.	Para esta atención.....	351.195 46	2.078 94	353.274 40
7.º	CAPÍTULO 7.º—ORDEN PÚBLICO.— <i>Material.</i>			
Unico.	Para esta atención.....	4.603 43	841 34	5.444 77
8.º	CAPÍTULO 8.º—SERVICIO DE SANIDAD.— <i>Personal.</i>			
1.º	Servicio facultativo.....	7.342	442 50	7.784 50
2.º	Falúas de Sanidad.....	4.230		4.230
3.º	Lazaratos.....	783 75	86 25	870
9.º	CAPÍTULO 9.º—SERVICIO DE SANIDAD.— <i>Material.</i>			
Unico.	Para esta atención.....	10.800 98	41 66	10.842 64
10	CAPÍTULO 10.—CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.— <i>Personal.</i>			
Unico.	Para esta atención.....	3.776 97	373 82	4.150 79
11	CAPÍTULO 11.—CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.— <i>Material.</i>			
Unico.	Para esta atención.....	2.725 50	216 66	2.942 16
12	CAPÍTULO 12.—COMUNICACIONES.— <i>Personal.</i>			
Unico.	Para esta atención.....	224.491 84	19.555 93	244.047 77
13	CAPÍTULO 13.—COMUNICACIONES.— <i>Material.</i>			
1.º	Gastos de entretenimiento.....	39.396 35	3.962 81	43.359 16

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		Presos.	Presos.	Presos.
<b>SECCIÓN CUARTA</b>				
<i>Hacienda.</i>				
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA <i>Personal.</i>			
Unico.	Para esta atención.....	95.321 27	2.812 48	98.133 75
2.º	CAPÍTULO 2.º—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA <i>Material.</i>			
Unico.	Para esta atención.....	4.199 85	599 98	4.799 83
3.º	CAPÍTULO 3.º—SECCIÓN DE ATRASOS.— <i>Personal.</i>			
Unico.	Para esta atención.....	30.933 75	728 13	31.661 88
4.º	CAPÍTULO 4.º—SECCIÓN DE ATRASOS.— <i>Material.</i>			
Unico.	Para esta atención.....	893 30	90 66	983 96
5.º	CAPÍTULO 5.º—ATENCIÓNES GENERALES			
1.º	Alquileres de edificios.....	8 068	1.080 50	9.148 50
2.º	Traslación de caudales.....	2.689 77	246 81	2.936 58
3.º	Impresiones de carácter general.....	9.691 75	2.193 30	11.885 05
4.º	Visitas y comisiones del servicio.....	3.012 99	743 86	3.756 85
5.º	Amillaramientos y padrones.....			
6.º	Gastos imprevistos.....			
6.º	CAPÍTULO 6.º—GASTOS EVENTUALES			
Unico.	Adquisición de herramientas, básculas y carretillas.....	386		386
7.º	CAPÍTULO 7.º—GASTOS DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS <i>Personal.</i>			
1.º	Secciones administrativas.....	105.283 52	4.709 05	109.992 57
2.º	Administraciones subalternas.....	31.469 74	7.245 74	38.715 48
3.º	Idem especiales de Aduanas.....	40.957 07	285	41.242 07
4.º	Resguardo de Aduanas.....	65.557 94	2.684 99	68.242 93
5.º	Patrones y marineros.....	19.521 18	1.238 40	20.759 58
8.º	CAPÍTULO 8.º—GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL			
1.º	Material de las Oficinas de Hacienda.....	4.498 33	686 29	5.184 62
2.º	Resguardos marítimos.....	59 50	8 50	68
9.º	CAPÍTULO 9.º—EFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN			
1.º	Efectos timbrados.....	4.052 72		4.052 72
2.º	Gastos de administración.....	83 33		83 33
10	CAPÍTULO 10.—DEVOLUCIÓN DE INGRESOS			
Unico.	Diferentes conceptos.....	425.680 01	25.358 69	452.038 70
	TOTAL de la Sección cuarta.....			
<b>SECCIÓN QUINTA</b>				
<i>Marina.</i>				
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—APOSTADERO Y BUQUES.— <i>Personal.</i>			
1.º	Capital y provincias.....	425.502 74	7.237 19	232.739 93
2.º	Buques, sueldos y gratificaciones.....	293.127 08	41.942 04	335.069 12



DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		Satisfecho de Julio á Abril de 1893-94.	Satisfecho en el mes de Mayo de 1893-94.	TOTAL satisfecho.
Artículos	Capítulos	Pesos.	Pesos.	Pesos.
2.º	14	199.455-97	113.027-16	317.513-13
3.º				
1.º		19.209-34	2.402-53	21.311-87
2.º		8.426-31		8.426-31
3.º		1.297-55		1.297-55
1.º		12.139-15	1.208-33	13.347-48
2.º		10.000		10.000
3.º		12.925-10	3.146	16.071-10
1.º		12.143-88	1.694-66	13.838-54
2.º		24.790-01	1.997-49	26.787-50
3.º		2.308.685-02	158.169-82	2.466.854-84
<b>SECCION SEPTIMA</b>				
Fomento.				
1.º		73.898-17		73.898-17
2.º		8.735-65		8.735-65
3.º		3.882-51		3.882-51
4.º		7.991-25		7.991-25
1.º		3.399-95	349-99	3.749-94
2.º		583-31		583-31
3.º		291-62	41-66	333-28
4.º		2.916-62	416-66	3.333-28
5.º		583-31	88-33	666-64
6.º		583-31	88-33	666-64
7.º				
3.º		10.058-61	303-75	10.362-36
4.º		1.143-30	65	1.208-30
5.º		5.016-19		5.016-19

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		Satisfecho de Julio á Abril de 1893-94.	Satisfecho en el mes de Mayo de 1893-94.	TOTAL satisfecho.
Artículos	Capítulos	Pesos.	Pesos.	Pesos.
6.º		941-59	50-01	991-60
7.º		29.177-85	1.584	30.761-85
8.º		1.790-78	199-93	1.990-76
9.º		15.948-61	10.980	26.928-61
		67.928-28	10.845-19	78.773-47
		1.660-50	72	1.732-50
		20.575-50	820-50	21.396
1.º		27.727-66	3.333-33	31.060-99
2.º		24.954-63	1.961-27	26.915-90
3.º		632-90		632-90
1.º				
2.º				
3.º				
1.º		270		270
2.º		100	60	160
1.º		20.166-66		20.166-66
2.º		351.699-41	31.416-66	383.116-07
3.º		10.343.331-84	904.273-64	11.247.605-48
4.º		606.060-40	29.520-49	635.580-89
5.º		4.136.317-88	92.430-51	4.228.748-39
6.º		426.686-01	25.358-69	452.038-70
7.º		703.346-60	92.694-67	796.041-27
8.º		2.308.685-02	158.169-82	2.466.854-84
9.º		351.699-41	31.416-66	383.116-07
<b>RESUMEN GENERAL</b>				
TOTAL GENERAL.....				
18.876.121-16 1.293.864-48 20.169.985-64				

Los anteriores estados quedan sujetos á las alteraciones que puedan deducirse al examinarse las respectivas cuentas. Madrid 21 de Julio de 1894.—V.º B.º—El Director general de Hacienda, P. S., Valentín García del Busto.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Per D. José de la Cruz Benítez, vecino de Salvaleón, se ha presentado en este Gobierno civil, el día 16 del actual, un expediente con arreglo al art. 6.º del reglamento de Baños de 1874, solicitando la autorización correspondiente para construir en una finca deslindada de su propiedad un establecimiento de baños minero medicinales, con las aguas de la fuente denominada Herreras, que se halla en la misma. Lo que por el presente anuncio se hace público con el fin

de que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de su publicación, se presenten las reclamaciones que tengan por conveniente hacer los que se crean perjudicados, en el Gobierno de provincia.

Badajoz 17 de Julio de 1894.—El Gobernador, Antonio Antón Rodríguez. X—187

## Gobierno civil de la provincia de Vizcaya.

## Fiscalía de Beneficencia.

D. Francisco Cárdenas Pani, Oficial de tercera clase de Administración civil, y primero en este Gobierno de provincia.

Hago saber que nombrado Fiscal para instruir expedien-

te en averiguación y esclarecimiento de los servicios humanitarios prestados por D. Anacleto Banzo y Bolea durante la epidemia cólera habida en Vizcaya en el año de 1833, he dispuesto hacerlo público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para la orden civil de Beneficencia, con el fin de que comparezcan ante esta Fiscalía á declarar en pro ó en contra de su exactitud cuantas personas presenciaron dichos servicios ó tuvieron noticia de ellos, á cuyo efecto se señala el término de treinta días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca publicado el presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Bilbao 21 de Julio de 1894.—Francisco Cárdenas.—Por su mandado, el Secretario, Crisógono Campos. 2178—M

## Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Relación detallada de las facturas del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, entregadas en la Administración de Hacienda de esta provincia, en virtud de lo dispuesto en Reales ordenes de 30 de Julio de 1889 y 9 de Noviembre de 1892, ampliadas por circular de 2 de Julio de 1893.

## FACTURAS PRESENTADAS POR DON ONOFRE AMORÓS SÁNCHEZ, VECINO DE VALENCIA

Números de las facturas.	Numeración de los recibos.	PLAZOS Á QUE CORRESPONDEN	FECHAS DE LOS PAGOS	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS Á QUE CORRESPONDEN	IMPORTE — Pesetas.
19.073	2	Primero.....	16 Septiembre 1874.....	Antonio Calvo Linares.....	Torremanzanas.....	22'21
	2	Segundo.....	16 Septiembre 1874.....	Idem.....	Idem.....	22'21
	2	Tercero.....	16 Septiembre 1874.....	Idem.....	Idem.....	10'58
	90	Primero, segundo y tercero.....	15 Diciembre 1876.....	Dolores Compañ Riboll, viuda.....	Beniloba.....	5
	177	Idem.....	1.º Julio 1874.....	Joaquín Domenech Vilanova.....	Idem.....	3
	232	Idem.....	14 Diciembre 1876.....	Pascual Puy Garcia.....	Idem.....	35
	247	Idem.....	11 Septiembre 1876.....	Ramón Bonet Canet.....	Idem.....	8
	286	Idem.....	10 Noviembre 1874.....	Viuda de Antonio Sans Guillén.....	Idem.....	1
	295	Idem.....	5 Septiembre 1876.....	Bautista Vilaplana, hermanos.....	Idem.....	16
	394	Idem.....	11 Septiembre 1876.....	Ramón Bonet Canet.....	Idem.....	13
Suma esta factura.....						136
19.074	174	Tercero.....	4 Noviembre 1874.....	José Giner Clemente.....	Silla.....	3
	180	Primero, segundo y tercero.....	4 Noviembre 1874.....	José Llopis Blay.....	Idem.....	23
	223	Idem.....	31 Enero 1877.....	Josefa Cantó Ortiz.....	Idem.....	3
	246	Idem.....	10 Noviembre 1874.....	Jaime Oleina de Ventura.....	Idem.....	2
	361	Segundo y tercero.....	23 Febrero 1877.....	Vicente Climent Ortiz, hermanos.....	Idem.....	1'34
	379	Primero.....	18 Noviembre 1874.....	Vicente Ibáñez Ortiz.....	Idem.....	4'66
	439	Primero, segundo y tercero.....	12 Abril 1877.....	Francisco García Llorca.....	Idem.....	2
	440	Idem.....	13 Diciembre 1875.....	Francisco García Llorca de Timoteo.....	Idem.....	2
	442	Primero y segundo.....	12 Abril 1877.....	Francisco Pica de Catalá.....	Idem.....	20
Suma esta factura.....						61
19.075	222	Primero, segundo y tercero.....	8 Septiembre 1878.....	Antonio Sala Jacinto.....	Banisá.....	33
	364	Idem.....	7 Octubre 1877.....	Joaquín Castell.....	Idem.....	2
	733	Idem.....	16 Diciembre 1876.....	Juan Ibars Vigot.....	Idem.....	26
	770	Idem.....	13 Diciembre 1876.....	Lorenzo Olfre.....	Idem.....	2
	1.011	Idem.....	11 Diciembre 1874.....	Vicente Burguet.....	Idem.....	2
	1.159	Idem.....	15 Diciembre 1876.....	María Cabrera.....	Idem.....	1
	1.216	Idem.....	20 Septiembre 1878.....	Luis Cabrera.....	Idem.....	35
Suma esta factura.....						101
19.076	131	Primero, segundo y tercero.....	9 Noviembre 1874.....	Antonio Cantó de Mariana.....	Relleu.....	12
	752	Idem.....	3 Noviembre 1878.....	José Espí Bernabéu.....	Idem.....	14
	940	Idem.....	8 Enero 1875.....	José Ramón Enrique.....	Villajoyosa.....	3
	1.316	Idem.....	10 Enero 1875.....	Miguel Galiana Adrover.....	Idem.....	5
	205	Idem.....	5 Abril 1875.....	Antonio Sellés de Sellés.....	Altea.....	1'98
	175	Idem.....	19 Octubre 1876.....	Antonio Rico Juan.....	Onil.....	2
	312	Idem.....	17 Septiembre 1877.....	Josefa y Encarnación Francés y González.....	Muro.....	5
	420	Idem.....	2 Abril 1875.....	Vicente García Rendón.....	Baniantell.....	13
	152	Idem.....	18 Noviembre 1874.....	Francisco Escribá Enguir.....	Lorcha.....	31'99
	99	Idem.....	16 Septiembre 1874.....	Antonio Soria Soriano.....	Torremanzanas.....	44
	50	Idem.....	16 Marzo 1876.....	Joaquín Pomado Soler.....	Benifato.....	12
	478	Idem.....	17 Septiembre 1877.....	Joaquín Domenech Vilanova.....	Penáguila.....	2
Suma esta factura.....						145'97
19.077	83	Primero.....	18 Marzo 1876.....	Francisco Moréll Estanech.....	Vall de Gallinera.....	61'35
	83	Segundo.....	18 Marzo 1876.....	Idem.....	Idem.....	61'35
	83	Tercero.....	18 Marzo 1876.....	Idem.....	Idem.....	30'30
	98	Primero, segundo y tercero.....	20 Junio 1874.....	María Catalina Senabre.....	Benillup.....	3
	859	Idem.....	29 Junio 1874.....	Ramón Peral Ramón.....	Torrevieja.....	9
	904	Idem.....	19 Febrero 1875.....	Trinitaria Valentí Lillo.....	Idem.....	5
	1.235	Idem.....	15 Diciembre 1876.....	Miguel Vaquer de Miguel.....	Callosa de Ensarriá.....	21
Suma esta factura.....						191
19.078	22	Primero.....	25 Septiembre 1878.....	Joaquín Oltra Oltra.....	Pianes.....	30'98
	22	Segundo.....	25 Septiembre 1878.....	Idem.....	Idem.....	30'98
	22	Tercero.....	25 Septiembre 1878.....	Idem.....	Idem.....	16'04
	155	Primero, segundo y tercero.....	11 Mayo 1877.....	Francisco Cebriá Llorens.....	Idem.....	21
	207	Idem.....	12 Junio 1874.....	Joaquín Gadesa Catalá.....	Idem.....	40
	326	Idem.....	4 Mayo 1877.....	Vicente García Tomás.....	Idem.....	19
	487	Idem.....	12 Abril 1875.....	Vicente Climent Lucas.....	Idem.....	33
	533	Idem.....	12 Febrero 1876.....	Vicente Lario Lucas.....	Idem.....	20
Suma esta factura.....						211
19.079	486	Primero, segundo y tercero.....	29 Enero 1876.....	Fernando Costa.....	Denia.....	8
	1.034	Idem.....	16 Abril 1875.....	José Viceno Ripoll.....	Idem.....	14
	1.073	Idem.....	14 Febrero 1876.....	María Gisbert.....	Idem.....	14
	102	Idem.....	14 Noviembre 1875.....	Antonio Ripoll Pons.....	Tarbesa.....	19
	537	Idem.....	21 Enero 1877.....	Juan Jorda.....	Idem.....	17
	404	Idem.....	7 Noviembre 1875.....	Onofre Valles Arlandi.....	Taulada.....	10
	675	Idem.....	26 Marzo 1877.....	Ignacio Moll Blasco.....	Jávea.....	18
	1.436	Idem.....	23 Abril 1875.....	Ignacio Vives, em.º B. Roja.....	Aitea.....	37
Suma esta factura.....						137
19.080	286	Primero.....	12 Abril 1875.....	Trinitario Pastor Alcina.....	Pego.....	36'45
	286	Segundo.....	12 Abril 1875.....	Idem.....	Idem.....	36'45
	287	Tercero.....	12 Abril 1875.....	Idem.....	Idem.....	19
	425	Primero, segundo y tercero.....	14 Enero 1877.....	Andrés Ortola García, su viuda.....	Idem.....	15
	777	Idem.....	16 Noviembre 1875.....	Joaquín Guítar García.....	Idem.....	14
	1.279	Idem.....	4 Diciembre 1876.....	Salvador Domínguez Mengual.....	Idem.....	10
	1.311	Idem.....	4 Diciembre 1876.....	Salvador Rovira Moll.....	Idem.....	8
Suma esta factura.....						138'90

Números de las facturas.	Numeración de los recibos.	PLAZOS Á QUE CORRESPONDEN	FECHAS DE LOS PAGOS	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS Á QUE CORRESPONDEN	IMPORTANCIA — Posetas.
19.081	173	Primero, segundo y tercero	4 Octubre 1874	Andrés Sala Ortalet	Benisá	36
	87	Idem	30 Julio 1874	Francisco María Blanquer	Bolulla	7
	194	Idem	30 Julio 1874	Luis Adán García	Idem	3
	426	Idem	31 Julio 1874	Mariano Adán García	Idem	5
	143	Idem	23 Marzo 1875	Pedro Faz	Beniarbeig	16
	278	Idem	12 Octubre 1875	Viuda de José Ribes	Confrides	12
	389	Idem	20 Mayo 1875	Miguel Vives Cirujano	Aífez	9
	477	Idem	15 Marzo 1878	Dolores Sánchez, viuda	Benidorm	2
	518	Idem	2 Noviembre 1875	Jaime Ferrer Serra	Pedreguer	4
<i>Suma esta factura</i>						94
19.082	254	Primero, segundo y tercero	27 Junio 1874	Bautista Saval Pérez	Callosa de Ensarriá	25
	474	Idem	27 Junio 1874	Jaimo Sanchis Alemany	Idem	14
	577	Idem	27 Junio 1874	José Sanchis Iborra Herrero	Idem	7
	622	Idem	13 Noviembre 1875	José Berenguer Galiana	Idem	9
	660	Idem	27 Junio 1874	Maria Ferrandis de Juan	Idem	11
	748	Idem	7 Septiembre 1874	Salvador Berenguer Sellés	Idem	14
	771	Idem	12 Noviembre 1875	Vicente Sanchis Solves	Idem	2
	951	Idem	27 Junio 1874	Viuda de Juan Ferrando	Idem	43
	987	Idem	27 Junio 1874	Bautista Ferrando Berenguer	Idem	24
	1.144	Idem	21 Diciembre 1875	Antonio Soliver Molina	Idem	16
	1.307	Idem	26 Junio 1874	Vicente Sanchis Solves	Idem	16
<i>Suma esta factura</i>						181
19.083	50	Primero	4 Septiembre 1875	Miguel Soliveres Marco	Tárbenas	25.07
	50	Segundo	15 Octubre 1875	Idem	Idem	25.07
	112	Primero, segundo y tercero	19 Octubre 1875	Antonio Soliveres Molini	Idem	39
	284	Idem	3 Octubre 1875	José Ripoll Pepin	Idem	18
	477	Idem	27 Noviembre 1876	Vicente Ripoll Cuna	Idem	13
<i>Suma esta factura</i>						120.14
19.084	331	Primero, segundo y tercero	6 Octubre 1876	Francisco Orozco de I. Sevilla	Altea	3
	503	Idem	8 Octubre 1876	José Albado de J. Tecler	Idem	4
	851	Idem	8 Octubre 1876	Nicolas Moltó Lloret	Idem	10
	1.014	Idem	17 Marzo 1876	Vicente Moncho García	Idem	20
	1.227	Idem	12 Abril 1876	Viuda de Vicente Rostoll	Idem	48
	1.387	Idem	14 Junio 1875	Herederos de Bautista Gramtell, em. <sup>o</sup> I. Salvador	Idem	6
	409	Idem	2 Mayo 1874	José Calafat de Ramón	Castell de Castells	6
	521	Idem	22 Agosto 1874	Bautista Albenches	Polop	10
<i>Suma esta factura</i>						107
19.085	93	Segundo	4 Marzo 1874	Francisco Clement Orts de Francisco	Silla	1
	284	Primero y segundo	11 Abril 1877	Pedro García Alemany	Idem	3.33
	326	Primero, segundo y tercero	5 Abril 1877	Salvador Cardá Seva	Idem	15
	166	Idem	30 Septiembre 1874	Antonio Sala Manchón	Monforte	14
	273	Idem	1.º Abril 1874	Maria Verdú Pérez	Castell de Castells	11
	292	Idem	7 Julio 1875	Herederos de José Sales de Fernández	Benimantell	3
	338	Tercero	22 Octubre 1875	José Herrándiz Monerrié	Idem	4
	411	Primero, segundo y tercero	2 Abril 1875	Ramón García Ortiz	Idem	7
	808	Idem	2 Mayo 1873	Vicente Botella Sánchez	Aspe	13
<i>Suma esta factura</i>						71.33
19.086	150	Primero, segundo y tercero	2 Enero 1875	Miguel Sales Bou	Benifato	2
	239	Idem	9 Mayo 1875	Bautista Miralles Cortés	Relleu	20
	347	Idem	5 Octubre 1877	Pascual Llorca Vidal	Benidorm	8
	390	Idem	5 Octubre 1877	Pascual Sánchez de José	Idem	3
	532	Idem	3 Abril 1876	Rosa Martorell	Idem	21
	419	Idem	7 Noviembre 1875	Juan Gómez Quesada	Almoradí	23
	642	Idem	13 Diciembre 1874	Salvador Pérez Amad	Idem	4
	797	Idem	13 Octubre 1874	Idem	Idem	32
	753	Idem	8 Febrero 1878	Francisco Vidal Gilardo	Onil	4
<i>Suma esta factura</i>						117
19.087	7	Tercero	21 Septiembre 1876	Antonio Gisber, herederos de José Gisber	Ibi	10.88
	52	Primero	27 Enero 1874	Jerónimo Rico Beltrán	Idem	76.90
	52	Segundo	27 Enero 1874	Idem	Idem	76.90
	466	Primero, segundo y tercero	21 Septiembre 1876	José Gisber Gisber	Idem	34
<i>Suma esta factura</i>						198.68
19.088	227	Primero	16 Noviembre 1875	Pascual Pinto Catalá	Pego	22.22
	227	Segundo	16 Noviembre 1875	Idem	Idem	22.22
	227	Tercero	16 Noviembre 1875	Idem	Idem	11.56
	273	Idem	16 Noviembre 1875	Simón Ortoá Bolufer	Idem	97
	983	Primero, segundo y tercero	20 Noviembre 1875	Luis Ciscar Morart	Idem	7
	1.385	Idem	4 Diciembre 1876	Vicente Femenia Alcaraz	Idem	6
	622	Idem	5 Mayo 1875	Francisca Rovira, viuda	Idem	7
	1.449	Idem	4 Diciembre 1876	Vicente Ciscar Pons	Idem	2.2
<i>Suma esta factura</i>						195
19.089	68	Primero, segundo y tercero	3 Diciembre 1874	Francisco Mezquida Santacrú	Beniardá	34
	79	Idem	27 Julio 1875	Francisco Ferrer Sales	Idem	14
	103	Idem	9 Diciembre 1874	Herederos de José Sales Juan	Idem	10
	112	Idem	4 Diciembre 1874	Herederos de Juan Seguí Sales	Idem	25
	129	Idem	4 Agosto 1875	Herederos de Joaquín Bou Bolinchez	Idem	3
	152	Idem	20 Septiembre 1875	Herederos de Vicente Santacrú Ballester	Idem	26
	209	Idem	10 Diciembre 1876	Joaquín Serralta Pomada	Idem	13
	243	Idem	16 Septiembre 1875	Vicente Seguí Roma	Idem	4
	258	Idem	5 Noviembre 1875	Vicente Santacrú Beltrán	Idem	7
	374	Idem	2 Enero 1875	Rosa Ferrandis Balaguer	Idem	5
	384	Idem	1.º Febrero 1876	Julián Ribes	Idem	1
	396	Idem	4 Febrero 1876	Miguel Roméu Santacrú	Idem	23
<i>Suma esta factura</i>						165
19.090	38	Primero	19 Diciembre 1874	José Herrero López	Callosa de Segura	23.99
	38	Segundo	19 Diciembre 1874	Idem	Idem	28.99
	38	Tercero	19 Diciembre 1874	Idem	Idem	15.02
	201	Primero, segundo y tercero	5 Noviembre 1874	Andrés Campillo y Pérez	Idem	50
<i>Suma esta factura</i>						123

Los que se crean con derecho á los valores determinados en la relación que precede, podrán presentarse en esta Delegación de Hacienda durante el término de un mes, haciendo las reclamaciones que tengan por conveniente y justificándolas en la forma que estime necesarias la Delegación.

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Esta Delegación cita, llama y emplaza á D. Antonio Fité, cuyo paradero se ignora, para que á los treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en este periódico oficial, comparezca en estas oficinas acompañado de un industrial matriculado, en las cuales se reunirá la Junta que determina el art. 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, á fin de resolver el expediente instruído contra dicho interesado por aprehensión de fósforos de madera en el pueblo de Rubí.

Barcelona 21 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal. 2179—M

Esta Delegación cita, llama y emplaza á D. Ramón Frenet, cuyo paradero se ignora, para que á los treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en este periódico oficial, comparezca en estas oficinas acompañado de un industrial matriculado, en las cuales se reunirá la Junta administrativa que determina el art. 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 á fin de resolver el expediente instruído contra dicho interesado por aprehensión de cerillas fosfóricas de contrabando y varios utensilios destinados á la fabricación de esta especie, hecha en la calle de Prim, núm. 76, en Granollers.

Barcelona 21 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal. 2185—M

Esta Delegación cita, llama y emplaza á Doña Victoria Solé Vidal, cuyo paradero se ignora, para que á los treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en este periódico oficial, comparezca en estas oficinas acompañada de un industrial matriculado, en las cuales se celebrará la Junta administrativa que determina el art. 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, á fin de resolver el expediente instruído contra dicha interesada por aprehensión de cerillas fosfóricas en la calle de San Pablo de esta capital.

Barcelona 21 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal. 2184—M

Esta Delegación cita, llama y emplaza á D. Salvador Barceló, cuyo paradero se ignora, para que á los treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en este periódico oficial, comparezca en estas oficinas acompañado de un industrial matriculado, en las cuales se reunirá la Junta administrativa que determina el art. 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, á fin de resolver el expediente instruído contra dicho interesado por aprehensión de siete kilogramos de fósforos de madera en el pueblo de la Palma.

Barcelona 21 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal. 2183—M

Esta Delegación cita, llama y emplaza á D. José Barceló, cuyo paradero se ignora, para que á los treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en este periódico oficial, comparezca en esta oficina acompañada de un industrial matriculado, en las cuales se reunirá la Junta administrativa que determina el art. 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, á fin de resolver el expediente instruído contra dicho interesado por aprehensión de fósforos de madera hecha en San Vicente del Horts.

Barcelona 21 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal. 2182—M

Esta Delegación cita, llama y emplaza á D. Pedro Turent y Doña Teresa Aguilár, cuyo paradero se ignora, para que á los treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en este periódico oficial, comparezcan en estas oficinas acompañados de un industrial matriculado, en las cuales se reunirá la Junta administrativa que determina el art. 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, á fin de resolver el expediente instruído contra dicho interesado por aprehensión de fósforos de madera en el pueblo de la Gran Alta.

Barcelona 21 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal. 2181—M

Esta Delegación cita, llama y emplaza á Doña Francisca Buxó, cuyo paradero se ignora, para que á los treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en este periódico oficial, comparezca en estas oficinas acompañada de un industrial matriculado, en las cuales se reunirá la Junta que determina el art. 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, á fin de resolver el expediente instruído contra dicha interesada por aprehensión de fósforos de madera en el pueblo de Castellbisbal.

Barcelona 21 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal. 2180—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Por el presente se cita á Doña Juana García Corbal, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en la Administración de Hacienda de esta provincia, con el objeto de notificarle una providencia dictada en el expediente instruído contra D. José Suárez del Real, vecino que fué de esta capital; en la inteligencia que de no presentarse en el término indicado le parará el perjuicio que haga lugar.

Pontevedra 18 de Julio de 1894.—Manuel Alvarez. 2189—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Ignorándose el paradero de José Herrero González, vecino de Rieza (Segovia), contra el cual se sigue expediente de defraudación de la contribución industrial, como vendedor de niños en ambulancia, por la presente se cita á dicho interesado para que comparezca en la Junta administrativa que habrá de tener efecto en esta Delegación de Hacienda el octavo día útil siguiente al en que se publique esta citación en la GACETA DE MADRID, para exponer ante la misma cuanto á su derecho estime conveniente; previéndole que de no verificarlo se celebrará la Junta sin nueva citación.

Salamanca 23 de Julio de 1894.—El Delegado, Eduardo del Río Pinzón. 2199—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita y emplaza para que en el término de doce días comparezcan, á D. José Manuel García y D. José Velasco Guiral, Administrador e Interventor que fueron respectivamente de esta Aduana, á fin de notificarles una providencia recaída en el expediente de alcance que á los mismos se sigue; advirtiéndoles que caso de no verificarlo en el plazo señalado, se declarará la rebeldía.

Sevilla 19 de Julio de 1894.—Eduardo Gómez de la Serna. 2200—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico de 885 pesetas, constituidos en la Depositaria Pagadora de esta provincia el día 30 de Octubre último con los números 173 de entrada y 2.099 del registro de inscripción á nombre de D. Bernardo Oliver y Oliver y á disposición de la Alcaldía de Palma, se hace público por medio de este edicto, para que en el término de dos meses, á partir desde su publicación en la GACETA DE MADRID, presenten reclamaciones los que se crean con derecho á ello; advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo sin recibirse ninguna, se expedirá por esta oficina nuevo resguardo á favor del interesado, conforme con lo que determinan las disposiciones vigentes.

Palma 23 de Julio de 1894.—El Interventor, Francisco de Semir. X—191

Junta económica de la Maestranza de Sevilla.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma:

Hece saber que debiendo procederse á la contratación de la floseada para calibres mayores, necesaria para las atenciones de este Establecimiento durante el año económico de 1894-95, por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 31 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, en la Sala de Juntas de esta Maestranza, ante el Tribunal de subastas formado por la económica del mismo y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores vigentes.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el que á continuación se expresa:

Quince mil metros de tela de floseada para saquetes de cartuchos para calibres mayores, 2'25 pesetas metro.

Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel timbrado de la clase 12.ª, ó sea de una peseta, sin emiendas ni raspaduras, y redactarse con estricta sujeción al modelo que á continuación se estampa.

Tanto los depósitos provisionales como el definitivo que efectúen los licitadores si los constituyen en efectos del Estado, habrán de justificarse precisamente por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico legales que deberán regir en dicho acto, se hallarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el en que se celebre la subasta.

Sevilla 21 de Julio de 1894.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Francisco Parra.—El Oficial primero Secretario, Manuel López Funes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... habitante en..., con cédula personal expedida en..., núm. ...., enterado del anuncio y pliegos de condiciones facultativas y económico legales y de precios límites para contratar el suministro de tela de floseada para saquetes de cartuchos para calibres mayores, necesaria para las atenciones de la Maestranza de Artillería de Sevilla, durante el año económico de 1894 95, se comprometo á efectuar la entrega de (tal artículo), á (tantas pesetas tantos céntimos el metro); se expresará todo en letra y sin emiendas ni raspaduras, sujetándose estrictamente á las condiciones de dichos pliegos.

(Fecha y firma del proponente.) 398

Junta de obras del puerto de Valencia.

Habiendo acordado la Junta de obras del puerto de Valencia la celebración de un concurso para proveer una plaza de Ayudante segundo de la Dirección facultativa, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los que deseen optar á dicha plaza puedan solicitarlo.

Valencia 3 de Julio de 1894.—El Presidente, José Sanchis Portegás.—El Secretario, José de Castells.

BASES DEL CONCURSO

- 1.ª La plaza de Ayudante segundo que se ha de proveer, se halla dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.
2.ª Este funcionario podrá residir en Valencia siempre que no exija el servicio, á juicio del Ingeniero Director, que reside en alguna de las poblaciones inmediatas al puerto, pues en caso contrario deberá fijar en una de dichas poblaciones su residencia.
3.ª No podrá ocuparse en ningún servicio ajeno al de las obras del puerto.
4.ª Ejecutará todos los trabajos que le encargue el Ingeniero Director, bien sea de oficina ó de campo, ocupándose en ellos durante todo el día el número de horas que sea necesario, según la naturaleza de los mismos y las instrucciones que del Ingeniero reciba. Con mucha frecuencia, cuando haya trabajos urgentes, y sobre todo siempre que éste funcionario tenga á su cargo algún servicio que no sea exclusivamente de la oficina, deberá necesariamente permanecer durante todo ó casi todo el día en el puerto ó en el sitio donde el servicio lo exija.
5.ª Para optar á la plaza será necesario:
I. Ser español.
II. Tener más de veinticinco años y menos de cincuenta.
III. Tener una complexión sana y robusta, siendo esta circunstancia de gran interés para que pueda desempeñar bien los servicios que le corresponden, sin que éstos sufran perturbaciones y retrasos por frecuentes enfermedades.
IV. Poseer título profesional de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos ó de Ingeniero militar, ó hallarse en aptitud legal para obtenerlo según lo prevenido en el art. 51 de la ley de Preapuestas de 5 de Agosto de 1893, ó bien pertenecer al Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, sin que sea admisible por ninguna razón de analogía ni aun de equivalencia ningún otro título profesional.
No se atenderá solamente al título para hacer la elección, sino que se tendrán en cuenta todas las demás circunstancias

y muy especialmente los servicios prestados por cada candidato, y la práctica que en su consecuencia pueda suponersele, puesto que los servicios que ha de prestar el que resulte elegido son los propios de los Ayudantes de Obras públicas.

6.ª Se considerará circunstancia muy recomendable la de haberse ocupado en el estudio y construcción de obras hidráulicas y de obras muy difíciles é importantes de cualquier clase, habiendo demostrado en ellas aptitudes necesarias.

7.ª Los aspirantes presentarán dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de obras del puerto, dirigidas al Sr. Presidente de la misma y extendidas en el papel sellado correspondiente. La Secretaría entregará recibos detallados de todos los documentos que se le entreguen.

8.ª A la instancia acompañarán los documentos que siguen:

- I. Partida de bautismo legalizada si no esta expedida en Valencia.
II. Certificación facultativa que acredite que el interesado tiene una complexión sana y robusta.
III. Título profesional.
IV. Hoja de servicios autorizada por el Jefe de Obras públicas de la provincia en que reside.
V. Relación autorizada por el interesado, expresiva de las provincias en que ha prestado servicios y los Ingenieros á cuyas órdenes ha estado.
VI. Cuantos documentos considere el interesado conveniente presentar para acreditar las circunstancias recomendables de que habla la base 6.ª y todas las demás que puedan conducir á formar juicio sobre las condiciones del candidato.
Valencia 3 de Julio de 1894.—El Presidente, José Sanchis Portegás.—El Secretario, José de Castells. 2203—M

Universidad literaria de Salamanca.

Junta de Colegios universitarios.

Hallándose vacantes dos becas en el extinguido Colegio menor de Santa María de los Angeles de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Rector Presidente de esta Junta de Colegios dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Avila, Burgos, Cuenca, Salamanca y Zamora.

Según las constituciones de este Colegio, tendrán derecho preferente para el disfrute de sus becas los naturales de los pueblos en que aquél tuvo rentas, resultando de los títulos de propiedad y cuentas anteriores á 1780, en que dejó de existir dicho Colegio por haberse refundido con otros varios, que poseyó bienes de varias clases en los siguientes pueblos:

- Provincia de Avila. Sigeres.
Idem de Burgos. Jaramillo de la Fuente y Maza.
Idem de Cuenca. Poveda de la Obispaia y Valdeolivas.
Idem de Salamanca. Calzada de Valduerciel, Castellanos de Villiquera, Ferfoleda, Mozodiél de Sanchiñigo, Orbadá, Pedroso, Perea y Salamanca.
Idem de Zamora. Corrales.

Gozarán, pues, de preferencia los naturales de los pueblos antes citados y los de cualesquiera otros respecto de los cuales se acredite debidamente la misma circunstancia antes de la indicada fecha de 1780.

Habrán de reunir además todos los aspirantes las circunstancias siguientes: hallarse comprendidos entre la edad de catorce á diez y ocho años; ser solteros, católicos é hijos legítimos; tener hechos los estudios de Gramática latina, y carecer de recursos para poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Los agraciados podrán seguir cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad literaria, en la que precisamente habrán de hacer sus estudios; disfrutarán la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año; tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos, y por último, disfrutarán asimismo otras muchas ventajas si hicieren su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Salamanca 24 de Julio de 1894.—El Rector Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta. 2191—M

Hallándose vacante una beca de la fundación instituida por D. Donato Primo Martínez, vecino que fué de esta ciudad, se hace saber así para que los jóvenes que se hallen en condiciones de optar á ella dirijan sus solicitudes documentadas á la presidencia de esta Junta en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

El objeto de la creación de estas becas ha sido el de ayudar á emprender ó seguir una carrera ó profesión desde el comienzo de la segunda enseñanza, en cualquiera de los establecimientos que al efecto existen ó en lo sucesivo se fundaren en esta ciudad, á jóvenes que observen buena conducta y prueben la imposibilidad de dedicarse á estudios sin grave detrimento de los intereses de su familia, ó sea la circunstancia de pobreza relativa.

Bajo estas condiciones generales, se guardará el siguiente orden de preferencia:

- 1.º Los parientes del fundador, y de entre ellos los más próximos sobre los más remotos.
2.º Los naturales de la villa Alba de Tormes, en esta provincia.

Y 3.º Los huérfanos que sean naturales de esta ciudad. El agraciado disfrutará sobre la pensión de 750 pesetas anuales, señalada como minimum por el fundador, todas las demás ventajas que se conceden por el reglamento general de la institución de estos Colegios á los becarios de la misma, mediante el cumplimiento de las obligaciones que se deterrman en aquél, y de los cuales se le enterará oportunamente.

Salamanca 24 de Julio de 1894.—El Rector Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta. 2192—M

Hallándose vacante una beca en el extinguido Colegio menor de San Pedro y San Pablo de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Rector Presidente de la Junta de estos Colegios, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Según disponen las Constituciones de este Colegio, la beca que se anuncia corresponde en este turno á la facultad de Derecho, y gozará preferencia á ella los parientes del fundador

D. Alonso Fernández de Segura, Canónigo que fué de la Catedral de esta ciudad.

En defecto de parientes, podrán disfrutarla jóvenes solteros, católicos, hijos legítimos, de cualquier naturaleza y edad, que acrediten tener hechos los estudios de Gramática latina y declaren y prueben que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

El agraciado disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año, tendrá opción á que se le costeen los correspondientes títulos académicos, y á disfrutar otras varias ventajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 24 de Julio de 1894.—El Rector Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta. 2123—M

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de la Concepción, para huérfanos de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas á la presidencia de esta Junta dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Conforme á lo que dispone la fundación de este Colegio, la beca que se anuncia será para cualquiera de las facultades que se cursan en la Universidad de Salamanca, y las condiciones para optar á ella las de orfandad, pobreza, aptitud para el estudio y buena conducta.

El agraciado disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias y tendrá opción además á que se le costee el título de Licenciado y otras muchas ventajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 24 de Julio de 1894.—El Presidente de la Junta, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta. 2194—M

Universidad literaria de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, una plaza, en virtud de concurso, de Profesor auxiliar en la Facultad de Medicina con el carácter de numerario de esta Universidad, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de 1.750 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto y art. 3.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:  
Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los aspirantes que se crean adormidos de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de su tarde.

Valladolid 19 de Julio de 1894.—El Rector, Doctor Andrés de Laorden. 2205—M

Notación General de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Birmingham.—Crespo, calle Atocha, Madrid.
- Logroño.—Alfredo Peralta, octava Sección, ordenanza Ministerio de la Guerra (ausente).
- Canjáyar.—Juan Romero, Sevilla, 4.
- Betelu.—Pilar Ucea, Reina, 38 (sale).
- San Sebastián.—General José L. Sanz (ausente).
- Valladolid.—Sánchez Ocaña, Arco de Santa María, 17.
- Tarragona.—Ana Hallén de Ribot, Hortaleza, 67, segundo (ausente).
- Coruña.—Lorenzo Roldán, Carrera de San Jerónimo, 11.
- Borines.—Joaquín Mesa, Corredera Baja, 3, cuarto.
- P. Vieego.—Solier, para Arda, Hortaleza, 120.
- San Sebastián.—Doña Francisca Plaza, sin señas.

NOROESTE

- Sacedón.—Manuel López, San Hermenegildo, 29.
- Palencia.—Julián Concela, Acuerdo, 14, segundo (ausente).

SUR

- Santander.—Josefa Ayala, Zurita, 9, segundo.
- Palacio San Sebastián.—Doña Dolores Cabrera, viuda de Miranda, Lope de Vega, 55.

ESTE

- Gijón.—Manuel Valdés, Saúco, 15.
- Panticosa.—Sin destinatario, Salesas, 16.
- Cáceres.—Rufino García Carrasco, Valenzuela, 5, entre-suelo.
- Hernani.—Ricardo Callanero, Salesas, 6.
- Madrid 26 de Julio de 1894.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Almazán.

Por acuerdo de esta Corporación, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, previa formación del oportuno expediente, se enajena en pública subasta una casa de los bienes de Propios, sita en la plaza Mayor, núm. 17, con linderos conocidos que constan en aquél y de 432 metros cuadrados de extensión superficial.

Su único remate ha de tener efecto en esta villa ante el Ayuntamiento y local en que hoy celebra sus sesiones, el día 9 de Septiembre próximo, de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 6.000 pesetas bajo las condiciones facultativas y económicas acordadas por la Corporación, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el acto del remate, á fin de que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, que se verificará durante el expresado plazo, por proposiciones verbales y pujas á la llana, previo depósito provisional de la cantidad de 300 pesetas á que asciende el 5 por 100 del expresado tipo.

Almazán 24 de Julio de 1894.—El Alcalde, Florentino Rodrigo. 403—S

Ayuntamiento constitucional de Alicante.

RECTIFICACIÓN

En el pliego de condiciones publicado en este periódico oficial, correspondiente al día 28 de Junio último, para el arriendo del arbitrio de puestos públicos y ocupación de vía pública de esta ciudad de Alicante para el ejercicio de 1894 95, se consigna el tipo para la licitación de 100.000 pesetas, debiendo ser el de 10.000 pesetas, y el 5 por 100 del depósito provisional en 5.000 pesetas, debiendo figurar 5.100 pesetas, igualmente el V.º B.º consignado al pie aparece firmado por «Llader», debiendo ser «Gadea».

Lo que se anuncia como rectificación para conocimiento del público y en especial para el de todos aquellos á quienes pudiera interesar la referida subasta.

Alicante 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, Gadea.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LUGO

D. José de Llano Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Prado García, de diez y seis años de edad, hijo de Francisco y Antonia, soltero, natural de Santiago de Lugo, provincia y partido de Lugo, jornalero, sin instrucción, que es de un metro 60 centímetros de estatura, peso 55 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros y de los pies 25, hoyoso de viruelas, color del pelo y ojos castaño claro, nariz ancha, boca regular, una pequeña cicatriz en el dedo pulgar de la mano izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta audiencia para la práctica de una diligencia en la causa que precedente del Juzgado instructor de esta capital se le sigue sobre hurto de leña; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, además de declararle rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á la policía del orden judicial, procedan á la busca y captura del referido Antonio Prado García, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de detenido en la cárcel pública de esta ciudad, por hallarse así acordado en la precitada causa.

Dada en Lugo á 2 de Julio de 1894.—José de Llano Alvarez.—Agustín Vid. J—4281

LOGROÑO

D. Faustino Ortega, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Donato Cavara Roldán, hijo de Clemente y de Juana, natural de Viguera, partido y provincia de Logroño, de cuarenta y ocho años de edad, casado, con instrucción y antecedentes penales, y no tiene domicilio fijo, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Guipúzcoa y Logroño, comparezca en esta Audiencia con objeto de ordenar su traslación al penal de San Miguel de los Reyes de Valencia, donde ha sido destinado para extinguir la pena de cuatro años y ocho meses de presidio correccional; dicho sujeto es de regular estatura, tiene pelo castaño, ojos azules, barba poblada, nariz afilada, y viste pantalón azul y chaqueta y chaleco de paño.

Encargo, por tanto, á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado y le conduzcan á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Dada en Logroño á 11 de Julio de 1894.—Faustino Ortega.—Por orden, Daniel Mate. J—4355

Juzgados militares.

CADIZ

Habiéndose ausentado de este buque el Guardia marina D. Fernando Guerra y de la Vega, á quien instruyo sumaria; Usando de la jurisdicción que el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y prógan á dicho Guardia marina, señalándole el crucero Reina Mercedes, fondeado en la bahía de Cádiz, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle. Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

A bordo, bahía de Cádiz á 13 de Julio de 1894.—El Fiscal, José María Ariño.—Por su mandato, el Escribano, Ulipiano Asenjo. 2186—M

LERIDA

D. Serafin Urrero Benito, Capitán del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del propio cuerpo, Enrique Vives Roig, por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Enrique Vives Roig, soldado del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, natural de Lérica, hijo de Manuel y de Gertrudis, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales no figuran en su filiación, para

que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de la Panera de esta plaza, para responder á los cargos que contra él resultan en el mencionado expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérica á 18 de Julio de 1894.—Serafin Urrero Benito. 2187—M

ORENSE

D. Domingo González Alonso, Capitán de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3.

Hallándome instruyendo expediente contra el recluta Abelino Rodríguez Prieto, perteneciente al Ayuntamiento de Carballeda de Abier y remplazo de 1892, hijo de Constantino y de Eusebia, natural y vecindad en Prados, parroquia de Villar de los Condes, partido de Ribadavia, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, edad diez y nueve años, un mes y diez ocho días, de estatura un metro 550 milímetros, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural y producción fácil, cuyo paradero se ignora; no se presentó en esta ciudad el día 6 de Noviembre último para incorporarse á su destino por haberle correspondido servir en el Ejército de Ultramar.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios están á su alcance procedan á la busca y captura de citado recluta, y si fuere habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en la calle de la Primavera, número 1, y en el caso de que deje de presentarse voluntariamente ó no sea habido, transcurrido treinta días desde la publicación del presente edicto, será considerado como rebelde.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Orense 15 de Julio de 1894.—El Juez instructor, Domingo González.—Ante mí, el Secretario, Román Vázquez. 2176—M

PAMPLONA

D. José Rodríguez Casademunt, primer Teniente del regimiento Infantería América, núm. 14.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede cito, llamo y emplazo al soldado Hermógenes González Rivero para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se me presente en esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la causa que como Juez instructor le sigo por la falta grave de primera deserción; apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

A la vez suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca y captura del individuo mencionado, cuyas señas particulares son: edad veinticuatro años, estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, boca ídem, frente espaciosa, siendo natural de Villalar, provincia de Valladolid, y lo conduzcan á esta plaza en calidad de preso.

Para que tenga efecto lo mandado, se inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Pamplona 19 de Julio de 1894.—José Rodríguez. 2188—M

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos ejecutivos que penden en esta dicho Juzgado por la actuación del que refrenda, promovidos por el Procurador D. Rafael Barceló Montillor, á nombre y en representación de D. Antonio Vicens Abad, contra D. Miguel Ochoa Llacer, sobre pago de 45.000 pesetas, intereses y costas, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Cabeza.—Sentencia.—En la ciudad de Alcoy, á 10 de Julio de 1894, el Sr. D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Rafael Barceló y Montillor, á nombre y en representación de D. Antonio Vicens Abad, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado D. Modesto Visado, contra D. Miguel Ochoa Llacer, también mayor de edad, propietario y vecino de Almocera, sobre pago de 45.000 pesetas, intereses y costas, este último declarado en rebeldía.»

«Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante despachada contra el deudor Don Miguel Ochoa Llacer, mayor de edad, propietario, vecino de Almocera, hasta hacer cumplido y total pago el demandante de las cantidades reclamadas, ó sean 46.800 pesetas por concepto de capital y réditos vencidos y no satisfechos á razón del 8 por 100 anual del semestre que principió en 22 de Noviembre último y termina en igual fecha del último mes de Mayo, de los réditos que se devenguen en lo sucesivo desde esta última fecha, incluso el abono del 8 por 100 anual de tales réditos, á contar desde el día en que debieron pagarse hasta que se satisfagan conforme á lo estipulado en la escritura de préstamo de referencia, y de las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia de dichas responsabilidades, á cuyo pago se le condena, haciéndose para todo ello trance y remate de los bienes embargados en estos autos ejecutivos, y que se le embargaren, si necesario fuere, con dicho objeto»

Y en atención á la rebeldía del deudor, notifíquese esta sentencia en la forma establecida en el art. 283 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el ejecutante optare por lo que dispone el art. 769 de la propia ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Hernández.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y para que conste y tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y conformidad á lo dispuesto en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo en Alcoy á 21 de Julio de 1894.—Joaquín Hernández.—De su orden, José Martí. X—191

## CADIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy y por ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se publica el fallecimiento sin otorgar disposición alguna testamentaria de D. Ramón Nonnato Tovia y Monasterio, ocurrido el 25 de Mayo de 1882 en la hacienda mineral denominada Angascachas, provincia de Páseo. República del Perú, cuyo individuo era natural de San Millán de la Cogolla, provincia de Logroño, y en el acto de su fallecimiento de estado soltero, minero y mayor de edad, y se cita y llama á las personas que por cualquier concepto se crean con mejor derecho á heredarle, para que dentro del término de tres meses, contados desde la publicación del presente en los pueblos de su nacimiento y defunción, y último de ellos en que se verifique, comparezcan á reclamarlo ante dicho Juzgado en los autos de ab intestato del referido finado, incoados por ante mí á instancia del Procurador D. Francisco de Paula Meléndez, en representación del sobrino de aquél D. Justo Tovia y Raynares; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Cádiz 17 de Julio de 1894.—El Escribano, Francisco Camacho. X—186

## EL ESCORIAL

D. José Martínez Marín, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de las dos caballerías, cuyas señas se expresan al final, que en la noche del 1.º del actual mes fueron robadas de la dehesa de Navaharri, término de la villa de El Escorial, y caso de ser habidas ponerlas á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 8 de Julio de 1894.—José Martínez.—El actuario, José Almazán.

*Señas de las caballerías robadas.*

Una mula pelo negro, alzada seis cuartas y media, almenadrada, con señas perceptibles en los costados de haber padecido pulmonía, cerrada, mal puesta de las manos y recién esquilada.

Otra mula pelo pardo, orejas gachas, alzada seis cuartas, cerrada, con el hierro de una M. al lado izquierdo del cuello, un lucero en la frente, buena presencia y recién esquilada. J—4315

## ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begú, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Pastora Ruiz y Bartolomé Pastora Rosales, vecinos de Casariche, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de notificarse la resolución recaída en la causa instruida por lesiones al primero contra el segundo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Estepa á 11 de Julio de 1894.—Vicente Chervás. El Escribano, Francisco Amarante. J—4347

## ESTRADA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de la Estrada y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama en forma al procesado Andrés Listo Porto, soltero, de treinta años de edad, de oficio guarnicionero, de estatura baja, color encendido, bigote negro, grueso, viste bien como artesano, vecino de la parroquia de Santa María de Rubín, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre la muerte de Casimiro Requeijo que tuvo lugar en la Peña del Fojo, de la expresada parroquia de Rubín, la noche del 24 de Junio último, y á las inmediaciones del mesón de Antonio Nogueira; apercibiéndole que de no verificarlo en el indicado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto de las señas indicadas, sin que por ahora consten otras, y caso de ser habido ponerlo inmediatamente y con las seguridades debidas á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en la Estrada á 6 de Julio de 1894.—José Mosquera Montes.—Ignacio Andújar. J—4307

## GANDESA

D. José García Lillo, Abogado, Escribano actuario del Juzgado de instrucción de la ciudad de Gandesa.

Doy fe que en la causa que pende en este Juzgado sobre desaparición de su domicilio Miguel Mora, alias Abarquete, obra el siguiente

«Edicto.—D. Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre haber desaparecido de su domicilio y de la finca denominada Masaluca, el 30 de Junio último, el vecino del pueblo de Bateo, de este partido, Miguel Mora, alias Abarquete, casado, de setenta y cuatro años de edad y de estatura baja, se llama al expresado Miguel Mora para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero del referido Miguel Mora, y caso de ser hallado poner en conocimiento de este Juzgado el punto en donde lo fuere.

Dado en Gandesa á 10 de Julio de 1894.—Manuel Pérez Porto.—Por mandato de S. S., José García.

Concuerda con su original, al que me refiero. Y para que conste, la libro y firmo en Gandesa á 11 de Julio de 1894.—Licenciado José García. J—4364

## GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de nueve días á José, alias Tenderín, que es de estatura alta, delgado, moreno, sin bigote, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que com-

rezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra Manuel Meléndez Fernández, alias Barragán y otros veinte por robo en la fábrica de curtidos de Doña Marcela Marías, de Carabanchel Bajo, la noche del 17 al 18 de Enero último, pues así lo tengo acordado; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho José, alias Tenderín, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 11 de Julio de 1894.—Miguel de Entrambasaguas y Corsini.—Por su mandato, P. H., Teodoro Gómez Platero. J—4365

## GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado José Acosta Camacho, domiciliado que estuvo en la calle Darro de las Ricas, núm. 17, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le ha seguido sobre hurto; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde, con arreglo á lo prevenido en el art. 839 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del indicado procesado José Acosta Camacho, y habido que sea lo ponga en esta cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 10 de Julio de 1894.—José Marceliano González.—Por mandato de S. S., Aureliano Gugliini Arenas. J—4329

D. José Marceliano González y Martín, Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín María Rodríguez, natural y vecino de Maracena, de estado soltero, de veintiocho años de edad, de oficio del campo, sin instrucción, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la Plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia de justicia en la causa que le instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde, con arreglo á lo que dispone el artículo 839 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del procesado Joaquín María Rodríguez, y habido que sea lo pongan en la cárcel de esta Audiencia y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 10 de Julio de 1894.—José Marceliano González.—Por mandato de S. S., Aureliano Gugliini Arenas. J—4330

D. José Marceliano González, Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Amalia Hidalgo Altea, domiciliada que estuvo en la Cuesta de la Alacaba, y cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante este Juzgado, situado en la plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le ha seguido sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde; con arreglo á lo que dispone el art. 839 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicha procesada, y habida que sea la pongan en esta cárcel de audiencia y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 12 de Julio de 1894.—José Marceliano González.—Por mandato de S. S., Aureliano Gugliini. J—4366

## GUADIX

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Isidro López Pérez, conocido por el hijo del Capataz, de diez y seis años de edad, hijo de Juan y Jacinta, soltero, jornalero, vecino de Alcudia, natural de San Pedro del Sol, partido de Mértula, provincia de Lanter (Portugal), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad dimanante del sumario que en su contra se sigue sobre lesiones y poder continuar el juicio oral señalado en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y durante su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la prisión y conducción á esta cárcel del referido procesado en el caso de ser habido para lo que practiquen diligencias en su busca.

Dada en Guadix á 4 de Julio de 1894.—Eugenio Carrera.—El actuario, por Omedo, Ramón Coyotos. J—4331

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de veinte días se cita y llama por una sola vez á la procesada Augustias Martínez Sánchez, natu al de O'canes, vecina de Chardúa, de veintitún años, soltera, cuya última estancia la ha tenido en Granada, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro de expresado término comparezca en este Juzgado para

constituirse en prisión como lo ordena la Superioridad en causa que se le sigue con otros consortes por robo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. S. MM. la Reina Regente y su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura de dicha procesada, constituyéndola en prisión y trasladándola á esta cárcel de partido á mi disposición.

Dada en Guadix á 9 de Julio de 1894.—Eugenio Carrera. Por su mandato, José Sánchez y Aguilera. J—4367

## HUERCAL OVERA

D. Enrique García Asensio, Juez municipal, encargado de la jurisdicción ordinaria de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al rematado Diego Mena Parra, alias El Cristino, de esta naturaliza y vecindad, hijo de Diego y María, casado, jornalero, de treinta años, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido Diego, cuyo paradero se ignora, y contra el que está decretada su prisión.

Huércal Overa 6 de Julio de 1894.—Enrique García Asensio.—Por su mandato, S. Leoncio Méndez. J—4368

D. Enrique García Asensio, Juez municipal de esta villa, en sustitución del de instrucción de este partido, por enfermedad del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Francisca Cortés Santiago, de veintitres años de edad, soltera, castellana nueva, oficio el de su sexo, y de esta naturaliza, y á Dolores Naranjos Fernández, de veintiséis años, también soltera y castellana nueva, de oficio vendedora ambulante, y natural de Motril, cuyas señas personales son: las de la primera, estatura un metro 50 centímetros, pelo y ojos negros, color moreno, nariz regular y cara un poco alargada; viste mantón, vestido y pañuelo de color y alpargatas, y las de la segunda, estatura un metro 45 centímetros, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz regular, cara ovalada, color moreno; viste con enaguas, pañuelo y mantón de color, las cuales se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de esta villa por haberse decretado la prisión de las mismas en causa que se les sigue en este Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados procesados, y las pongan á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dada en Huércal Overa á 7 de Julio de 1894.—Enrique García Asensio.—Por su mandato, Diego Blesa. J—4308

## LA CAROLINA

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Gracia Sierra, de treinta años de edad y cuyas señas al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de caballerías á Juan Bedmar y María García; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido; pues en hacerlo administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 11 de Julio de 1894.—Antonio Rodríguez.—Por mandato de S. S., Vicente Gil.

*Señas del procesado.*

De estatura regular, delgado, color moreno, con una cicatriz en el cuello, y viste blusa fondo blanco con pintas negras, sombrero hongo negro y alpargatas. J—4369

## LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario con motivo de haberse ahogado el día 17 de Junio último en el río Geil y sitio Tajo del Viñol, término de Santaella, el joven José Manuel Ortiz Luque, natural y vecino que era de Puente Genil, en cuya causa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento, se acordó ofrecer repetido sumario al padre del interfecto Agustín Ortiz Cabello, vecino de esta última villa, cuya diligencia no ha sido posible practicarla por haberse ausentado dicho individuo de su domicilio é ignorarse su paradero, y con el fin de que tenga efecto se expide el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en La Rambla á 9 de Julio de 1894.—José García Valdecasas.—Por mandato de S. S., Antonio López del Moral. J—4310

## LÉRIDA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Por la presente y de conformidad á lo dispuesto en los artículos 512 y 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal y en méritos del sumario que estoy instruyendo sobre hurto de un corte de traje de tela de estambre, contra Carmen Figueras y Martí, natural y vecina de Palau de Anglada, soltera, de diez y siete á veinte años de edad, hija de Miguel y de Raimunda, siendo sus señas personales: estatura alta, delgada, pelo negro, ojos garzos, labios abultados, sin seña particular; viste de menestral, y lleva garbaldina encarnada, la que en 21 de Junio último estaba de cría en la casa de huérfanos de los consortes Francisco Pallás y María Castañé, vecinos de esta capital, he acordado se cite y llame á la aludida procesada Carmen Figueras y Martí, cuyo actual paradero se ignora, á



no de dos meses, a contar desde la publicación de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Orense á 23 de Julio de 1894.—José Hermerosilla. X—190

PAMPLONA

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que D. Juan José Jorajuría y Aldave, natural de Sucubilla, falleció en esa villa en estado de soltero, á los treinta y seis años de edad, en 2 de Septiembre de 1893, sin disposición testamentaria, sobreviviéndole sus hermanos carnales Doña Josefa Fermína, Doña María Bautista, D. Francisco María, D. José Joaquín, D. José María y Doña Pascuala Jorajuría y Aldave, por parte de los cuales se solicita la declaración de herederos ab intestato de aquél; y en su consecuencia, por medio del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicho D. Juan José para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 17 de Julio de 1894.—Mariano Pascual Español.—De su orden, Primitivo Ezcurra. X—182

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez y Cardoso, natural y vecino de esta ciudad, sin domicilio, albergándose en una casa de recogimiento de la calle Conde Negro de esta capital, conocida por el corral del Fraile, hijo de Francisco y de María, soltero, jornalero del campo y de cincuenta y un años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirle cierta declaración en la causa que se le sigue en el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca del referido, y habido lo comparezcan en este Juzgado con el fin indicado.

Dado en la ciudad de Sevilla á 11 de Julio de 1894.—Mariano Luján.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—4377

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de la Doña Dorinda Antolina Gómez y Begoña, ocurrida en Madrid el 3 de Junio del año último; la petición que en este Juzgado ha hecho el Procurador D. Pedro Santamaría Ibáñez, en nombre de Doña Elvira Gómez y Begoña, de que á la misma y á Doña Presentación Consuelo Gómez y Begoña se les declare herederas de la Doña Dorinda Antolina, en cuante á los bienes raíces sitos en el infanzonado de Viceaya, y el grado de parentesco de las Doña Elvira y Doña María, consistente en el de hermanas de la Doña Dorinda, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Valmaseda á 20 de Julio de 1894.—Juan Gómez Sáinz.—Por su mandado, ante mí, Isidro Luis de Asúa. X—184

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Vinícola del Norte de España.

Balance general correspondiente al 12.º ejercicio, cerrado en 30 de Junio de 1894.

Table with financial data for the company, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in pesetas.

Bilbao 30 de Junio de 1894.—Por la Compañía Vinícola del Norte de España, el Director, J. A. Róchelt. X—183

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

El Consejo de administración, usando de la facultad que le concede el art. 42 de los estatutos, ha acordado el reparto de un dividendo de 3 por 100 á las acciones á cuenta de los beneficios del año 1893, 12.º ejercicio social, ó sean 15 pesetas por acción.

En su virtud se satisfará á los señores accionistas dicho dividendo desde el día 1.º de Agosto próximo, mediante presentación del cupón núm. 14, acompañado de la correspondiente factura, que se les facilitará en los puntos de pago.

Este se efectuará en Barcelona en las oficinas de la Compañía, Rambla de Estudios, 1, entresuelo, de nueve á doce de la mañana, en los días 1.º al 15 de Agosto y después de esta fecha los lunes de cada semana.

En Madrid, en las oficinas de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 17.

Y en París en las oficinas de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, 69, rue de la Victoire.

Barcelona 23 de Julio de 1894.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—193

Sociedad general de Fosfatos de Cáceres, en liquidación.

Se convoca á los señores accionistas de la Sociedad general de Fosfatos de Cáceres, en liquidación, á junta general, que se celebrará el lunes 27 de Agosto de 1894, á las tres de la tarde, en la rue d'Antin, núm. 5, en París, con objeto de darles cuenta de las operaciones de liquidación llevadas á cabo, y de acordar se expida á los liquidadores el finiquito y aprobación de todos sus actos.

Madrid 24 de Julio de 1894.—El Liquidador, Francisco de P. Artacho. X—188

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Julio de 1894, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various locations.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various provinces within the Kingdom of Spain.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 36'74-30'72 pesetas. Idem, á 90 días fecha, id. id., 36'61.

París á la vista, franco, beneficio á papel, 22'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Julio de 1894.

Meteorological observations table for Madrid, including temperature, humidity, and wind data.

Table showing wind velocity and barometric oscillations at the Madrid Observatory.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 26 de Julio de 1894.

Table of telegraphic messages received at the Madrid Observatory, detailing atmospheric conditions in various regions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 1894 Official Guide of Spain in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, procedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Pantaleón, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Carmelitas de Santa Ana (Guindalera).